

NOTA A DESPACHO. Popayán, 17 de mayo de 2022.- En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente asunto informado que el demandado no contestó la demanda en término-Provea.

EL Secretario

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 557.

Proceso: Reajuste de cuota alimentaria
Radicación: 19001-31-10-001-2022-00090-00

Estando vencido el término de traslado de la demanda al sujeto pasivo de esta acción quien contesto la misma dentro del término legal.

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispondrá la fijación de una fecha para la celebración de la audiencia, de que trata el art. 372 del estatuto procedimental precitado, para lo cual se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos acorde a lo establecido en los artículos 168 y 169 del C. G del P.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esta audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes la que se celebrará de manera virtual y se sujetará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - TENER por contestada la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA por parte del señor ANGEL MARIA CASTAÑO ASTUDILLO a través de apoderado judicial.

Segundo: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., la referente al día **nueve (9) de agosto de 2.022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** En ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes, previniéndose acerca de la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus apoderados si los tuvieren a la misma, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que, por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma en cita a saber:

“Art. 372 (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)”

Tercero: Decretar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.

TENER como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito de la demanda (folio 2-24 vto) y en su oportunidad asígneseles el valor probatorio correspondiente.

oficie a FOPEP para que certifique los ingresos percibidos en los últimos seis (6) meses por el señor ANGEL MARIA CASTAÑO ASTUDILLO, señalando los descuentos legales que se le efectúen mensualmente.

Testimoniales:

Recaudar los testimonios de: SONIA AMPARO ACOSTA , YONATA RUIS ROSERO y MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ, respecto de lo que les conste sobre los hechos del libelo, la capacidad económica del señor ANGEL MARIA CASTAÑO ASTUDILLO, y de la necesidad del menor demandante.

.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos allegados con la contestación de la demanda y en su debida oportunidad se realizara la valoración probatoria.

Testimoniales :

No se decretan teniendo presente que no se indica el objeto de prueba, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 212 del código general del proceso.

DE OFICIO.

Interrogatorio.

- 1.- Escúchese en interrogatorio al señor ANGEL MARIA CASTAÑO ASTUDILLO, para que se exprese sobre los hechos de la demanda, cuestionario que estará a cargo del despacho.
- 2.- Escúchese en interrogatorio a demandante ANGEL CASTAÑO RUIZ, de conformidad con los hechos del libelo y contestación del mismo.
- 3.- Requiérase al demandante ANGEL CASTAÑO RUIZ, para que aporte al proceso, certificación de estudios expedido por el establecimiento educativo que se encuentra vinculado, donde se indique el grado que cursa y horario de clases.
- 4.- Recaudar el testimonio de Claudia Patricia Castaño Gómez, respecto de lo contestado en la demanda.

Quinto: Prevenir que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Sexto. – Por secretaría coordínese la realización de la audiencia ya señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, y defensor de familia de conformidad con el art. 7º del Decreto 806 de 2.020.

Séptimo: - Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/ J.U.B